

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

Entre los suscritos, por una parte, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.555.946, obrando en su condición de Gerente General (E) según Decreto 316 del 6 de marzo de 2023, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, con NIT. 899.999.069-7, establecimiento público del orden nacional, reestructurado por el decreto 4765 del año 2008, y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA** y por la otra **JORGE ENRIQUE RESTREPO GIRÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.827 expedida en Medellín, obrando en su condición de Representante Legal, de la entidad sin ánimo de lucro **LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA- CORPOHASS**, NIT. 900.660.865-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, entidad esta, constituida mediante ACTA No. 01, otorgada por la Asamblea de Constitución en abril 10 de 2023 registrada el 1 de octubre de 2023 en la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" a través de la Subgerencia Protección Vegetal, requiere suscribir un convenio de asociación con el propósito de *"Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass desde lugares de producción libres de plagas"*. **2.** Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad"*. **3.** Que la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. **4.** Es así como el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 establece: *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional. Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales. Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente y con las demás entidades competentes". 5. Que Según Capítulo III del Decreto 1071 de 2.015, Artículo 2.13.1.3.1. "Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos; 2) Elaborar o contratar los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para el financiamiento de las mismas y 3) Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general". 6. Que el Decreto 4765 de 2008 establece que: "El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas". 7. Que el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, establece las funciones generales del ICA dentro de las cuales se destacan: "(...)2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines. (...) 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. (...)13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria. (...)". 8. Que como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), el ICA es responsable de establecer medidas para prevenir, controlar o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos. Adicionalmente, es el encargado de gestionar la admisibilidad de productos vegetales en mercados especializados a nivel internacional y se encarga de la vigilancia mediante actividades de evaluación, monitoreo y demás procesos técnicos y científicos, que permiten determinar la presencia o ausencia de plagas en el territorio nacional. 9. Que la Subgerencia de Protección Vegetal del ICA trabaja para garantizar la sanidad agrícola del país, reduciendo los riesgos de introducción, dispersión y establecimiento de plagas, enfermedades y malezas, para asegurar la calidad fitosanitaria y la inocuidad de los productos de origen vegetal. En este sentido, el ICA cuenta con soportes legales aplicables al sector agropecuario colombiano, según normas contenidas en acuerdos y resoluciones; normas nacionales según leyes y decretos, resoluciones y circulares externas; así como normas internacionales aplicables en el territorio nacional en virtud de los tratados o

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

acuerdos suscritos por Colombia. **10.** Que debido a la importancia económica de los productos agrícolas en Colombia y la demanda mundial en el consumo de frutas y hortalizas, la calidad fitosanitaria e inocuidad para el consumidor final es cada vez más relevante; a lo cual productores, exportadores, distribuidores y demás actores en la cadena alimentaria, enfrentan retos importantes para dar cumplimiento con las nuevas demandas del mercado. **11.** Que el Aguacate var. Hass en el mundo tiene una dinámica creciente tanto en producción como en demanda. Tradicionalmente, el mercado cuenta con productores de orígenes como México, Perú, Kenia, Sudáfrica, Israel y República Dominicana. Los cuales, movilizan sus inventarios de fruta hacia diferentes mercados destacándose por su consumo, Estados Unidos, La Unión Europea, Canadá, Chile, Japón, China y Hong Kong. **12.** Qué Colombia en la última década se ha insertado en el mercado mundial del aguacate var. Hass como un nuevo productor de origen, con un alto potencial dadas las condiciones de producción y la disponibilidad de fruta durante todo el año. El desarrollo comercial de esta cadena se ha dado entorno a la demanda del mercado europeo absorbiendo más del 76% de la fruta exportada en el 2022, no obstante, los productos de origen Colombia llegaron a más de 30 países destino. **13.** Que en Colombia la producción de Aguacate var. Hass ha mantenido un ritmo de crecimiento en lo que respecta al segmento agrícola del país, ya que, es un frutal que ha aumentado tanto en áreas como en producción en la última década, consolidándose como una de las cadenas agroexportadoras de mayor proyección en el agro colombiano. Es así como, ha llegado a un área total de más de 54 mil hectáreas sembradas, según el último reporte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (EVAS – UPR-MADR 2022). **14.** Que en los últimos años, los productores de aguacate var. Hass de Colombia han enfrentado la competencia en el mercado europeo durante la cosecha travesía (mayo – agosto) con países como Perú, que han tenido unos niveles productivos muy superiores a los de Colombia. Trayendo consigo una caída histórica de los precios, esta situación tiende a agudizarse en los próximos años debido al aumento de siembras progresivo de este y otros países y por ende al aumento de la cantidad de aguacate que llegaría a la Unión Europea. **15.** Que el ICA ha desarrollado convenios de este tipo que han permitido fortalecer la implementación de la política pública fitosanitaria para la exportación en fresco del Aguacate var. Hass colombiano a mercados diferentes a Europa. **16.** Que en el año 2022 a través del convenio GGC 172 -2022, se desarrolló con la ampliación del alcance y se llevaron a cabo actividades de caracterización de predios con postulación al mercado de los Estados Unidos, así como visitas de monitoreo a predios habilitados designados por el ICA, logrando caracterizar 46 predios y realizar más de 3.380 visitas. **17.** Que con base en lo expuesto, debido a la importancia estratégica del sistema productivo de aguacate var. Hass con fines de exportación, es necesario que el ICA aúne esfuerzos para la vigencia 2023 con las partes interesadas para preservar la estabilidad económica, social y política en las zonas del país que han fijado su esperanza en este cultivo como promisorio para el desarrollo de sus regiones. **18.** Que las anteriores justificaciones fueron expuestas por la **SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL**, en los estudios previos que sirven de soporte para la suscripción del presente convenio de asociación y que fueron adjuntados a la solicitud de trámite presentada al Grupo de Convenios y Prestación de servicios, mediante memorandos con números de radicado 20233109997 de fecha 8 de junio de 2023. **19.** Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo y bajo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, la posibilidad de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **20.** Que de igual manera el Decreto 092 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política”*, contempló en su artículo 5º una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, exceptuándolas de incompetencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **21.** Que el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución No. 00006748 de fecha 13 de junio de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro No. GC-CA-069-2023. **22.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, publicó con fecha 14 de junio de 2023, en la plataforma SECOP II, invitación pública y demás documentos del proceso, a fin de que las entidades sin ánimo de lucro manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del convenio, para la ejecución de las actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal, cuyo objeto y alcances son: *“Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias, en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass, desde lugares de producción libres de plagas”*. **Alcances al Objeto:** Con el desarrollo del convenio de asociación se pretende lograr los siguientes objetivos específicos: **1.** Desarrollar un programa de acompañamiento técnico para el monitoreo específico en los núcleos productivos priorizados de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. **2.** Caracterizar los predios de los núcleos productivos priorizados de aguacate var. Hass, en los departamentos de Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. **3.** Desarrollar acciones conjuntas para el análisis y diagnóstico oportuno de plagas cuarentenarias. **4.** Realizar labores de control fitosanitario oportuno de las plagas cuarentenarias detectadas en los núcleos productivos priorizados y que afecten la habilitación de estos para exportación en los planes de trabajo de admisibilidad. **5.** Adelantar actividades de comunicación del riesgo. **23.** Que hasta las 4:00 p.m. del 22 de junio de 2023, hora y fecha prevista en la Invitación Pública y en el cronograma del proceso, la única entidad sin ánimo de lucro que manifestó interés fue . **24.** Que conforme lo anterior, **LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA-CORPOHASS**, NIT. 900.660.865-1, presentó oportunamente manifestación de interés y su compromiso de realizar un aporte en dinero por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$221.375.714)** suma esta, correspondiente al 30% del valor estimado para el presente convenio y adjunto los demás documentos solicitados en la correspondiente Invitación Pública. **25.** Qué en consecuencia, la celebración del presente convenio de asociación no estará sujeto a competencia, tal y como lo establece el artículo 5º del Decreto 092 de 2017. **36.** Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** Aunar

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias, en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass, desde lugares de producción libres de plagas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCES AL OBJETO.** Con el desarrollo del convenio de asociación se pretende lograr los siguientes objetivos específicos: **Alcances al Objeto:** Con el desarrollo del convenio de asociación se pretende lograr los siguientes objetivos específicos: **1.** Desarrollar un programa de acompañamiento técnico para el monitoreo específico en los núcleos productivos priorizados de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. **2.** Caracterizar los predios de los núcleos productivos priorizados de aguacate var. Hass, en los departamentos de Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. **3.** Desarrollar acciones conjuntas para el análisis y diagnóstico oportuno de plagas cuarentenarias. **4.** Realizar labores de control fitosanitario oportuno de las plagas cuarentenarias detectadas en los núcleos productivos priorizados y que afecten la habilitación de estos para exportación en los planes de trabajo de admisibilidad. **5.** Adelantar actividades de comunicación del riesgo. **CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** Según los alcances planteados para los municipios en los departamentos de Antioquia, Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, las actividades incluirán los siguientes componentes: **3.1. Monitoreo. 3.1.1.** Realizar monitoreo específico con periodicidad mensual en los núcleos (lugares de producción priorizados + área buffer), con el fin de verificar la presencia o ausencia de estas plagas y asegurarse de la efectividad de las acciones realizando un estimado de 1.500 visitas al mes con este fin. Para las acciones de monitoreo se seguirán los lineamientos establecidos por el ICA para estas plagas del aguacate. **3.1.2.** Ingresar la información al aplicativo SISFITO HASS relacionada con los monitoreos de las plagas cuarentenarias en los núcleos productivos. La labor se desarrollará prioritaria con la siguiente distribución geográfica, sin que, esto restrinja que en algún momento pueda ser ajustada de acuerdo con las dinámicas de habilitación de predios a los planes operativos de trabajo a los mercados con protocolo de admisibilidad vigente, es de destacar que, la planeación inicial está basado en las necesidades de adelantar el monitoreo de plagas a cuarentenarias así:

Departamento	Municipio	Estimativos de áreas a impactar (ha)	Pequeños Productores (<5 Ha)	Medianos Productores (>5 ha - 50 ha)	Grandes Productores (>50 ha)
Antioquia	Abejorral	1792	0	21	13
	Sonsón	1688	0	5	19
	Urrao	2404	1	25	23
Caldas	Aguadas	997	0	14	7
	Pacora	12	0	1	0

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

Huila	Isnos	289	0	5	1
	Pitalito	13	1	1	0
Risaralda	Apia	112	0	1	1
	Dosquebradas	242	0	0	2
	Guática	930	0	2	10
	Pereira	157	0	1	1
Tolima	Herveo	809	1	5	9
Valle Del Cauca	Bolívar	5	1	0	0
	Bugalagrande	88	0	2	0
	El Dovio	189	0	3	1
	Roldanillo	20	0	1	0
	Trujillo	89	0	1	1
Total		9.836	4	88	88

El monitoreo corresponde a una tarea a realizar de forma mensual, en el 15% de los predios que hacen parte de la zona buffer de los predios habilitados, para dar cumplimiento a los lineamientos de los planes operativos de trabajo. En este contexto, respecto al alcance de la labor en el convenio 2022, se monitoreo 90 predios mensuales distribuidos en 5 departamentos y para la 2023 se plantea aumentar el impacto a 180 predios en 6 departamentos. **3.2. Caracterización de predios y diagnóstico inicial de plagas.** **3.2.1** Implementar encuestas con el diligenciamiento en cada predio catastral ubicado en la capa catastral elaborada a partir del perímetro y determinar aquellos que tienen aguacate. **3.2.2.** Tomar el perímetro del área sembrada con aguacate, en cada uno de los predios del área buffer, con el GPS configurado en Datum WGS 84 y en unidades de grados decimales. **3.2.3.** Determinar la presencia o ausencia de las plagas *Stenoma catenifer*, *Heilipus lauri* y *Heilipus trifasciatus* en cada predio visitado por primera vez y se registrarán los datos de evaluación fitosanitaria de los lugares de producción de aguacate. **3.2.4.** Tomar y enviar muestras de artrópodos de requerirse, a los laboratorios autorizados por el ICA. **3.2.5.** Ingresar la información relacionada con caracterización y diagnóstico de predios al aplicativo SISFITO HASS. La caracterización se priorizará de acuerdo con la capacidad operativa del personal dispuesto en campo para el levantamiento de información de la siguiente forma:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

Proyección de predios para Caracterizar		
2023		
Departamento	Municipio	Cantidad Predios
Caldas	Aguadas	1
Huila	Isnos	1
Risaralda	Apia	2
	Dosquebradas	1
	Guática	2
Tolima	Herveo	1
Valle Del Cauca	Norte Valle	2

En el 2021, se caracterizaron 63 predios en 12 municipios de 4 departamentos. Para 2022, fueron 46 predios caracterizados en 5 departamentos y 16 municipios. La labor de caracterización se carga en la plataforma SISFITO HASS, cuando un predio es creado en el sistema, éste no permite duplicidad en el cargue de la información, por lo que, de los predios que se levanta la información en campo con la ejecución de la actividad son diferentes, año a año. Adicionalmente, el impacto territorial se ha ampliado y para 2023 se contemplan 10 y la inclusión de 2 departamentos nuevos, de acuerdo con las necesidades identificadas por el instituto.

3.3. Análisis y Diagnóstico.

3.3.1. Realizar el muestreo de corte de fruto durante la labor de monitoreo periódico. En el caso que se encuentre presencia de individuos en la fruta en cualquier de sus estados lava o adulto, durante el proceso de vigilancia, deberá hacerse la colecta de insecto y debe ser enviado al laboratorio del ICA para análisis y determinación y revisión taxonómica.

3.3.2. Control de Plagas detectadas.

3.3.2.1. Apoyar a los productores en la realización de las actividades técnicas -operativas, de los procesos de control de plagas cuarentenarias en cultivos de aguacate, bajo los lineamientos de la Resolución ICA 1507 de 2016.

3.3.2.2. Ingresar la información al aplicativo SISFITO HASS relacionada con el control de plagas cuarentenarias en los predios que, fueron sujetos al monitoreo en el numeral.

3.4. Campaña de comunicación del riesgo.

3.4.1. Participar con stand en el evento Territorio Aguacate.

3.4.2. Realizar 12 eventos en los seis (6) departamentos objeto del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

Departamento	Municipio	Eventos	Estimado beneficiarios
Antioquía	Urrao/Abejorral/Sonsón	3	60
Caldas	Aguadas	2	40
Huila	Isnos	2	40
Risaralda	Apia/Guática	2	40
Tolima	Herveo	1	20
Valle del Cauca	Norte Valle	2	40

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ESAL. 1) Elaborar junto con el ICA un plan operativo de acuerdo con la propuesta presentada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las garantías exigidas por parte del ICA, para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Administrativo del Convenio. El plan operativo incluirá las directrices e instrucciones que desde el ICA se imparten para la ejecución de los recorridos de monitoreo y debe incluir una descripción detallada de la metodología a utilizar para el desarrollo de cada una de las actividades, se debe hacer claridad de las áreas a intervenir, periodicidad de las visitas de acompañamiento técnico, insumos a entregar, seguimiento, y todo lo demás que haga parte de la ejecución, cronograma, periodicidad de los informes de avance. **2)** Una vez se surta la aprobación del plan operativo, la ESAL suministrará al ICA las hojas de vida del personal a contratar para que se emita la respectiva aprobación. Contratar y mantener durante la ejecución el personal requerido para el desarrollo de las actividades del convenio. **3)** Usar los recursos girados por el ICA de acuerdo con la distribución aprobada en el Plan Operativo. En caso de ser requerido un cambio en la distribución de recursos, este debe ser aprobado por el comité técnico administrativo. **4).** Suministrar oportunamente a la supervisión técnica y/o financiera del convenio la información que estos soliciten. **5).** Durante el plazo de ejecución del convenio presentar informes de avance de ejecución técnica y financiera de manera bimestrales con sus respectivos soportes y un informe final de ejecución técnica y financiera que deberá reflejar el 100% de la ejecución. **6)** Realizar el aporte de acuerdo con la propuesta presentada. **7).** Dar cumplimiento a todas las actividades de acuerdo con la propuesta presentada. **8).** Informar a la supervisión del ICA de cualquier limitante que surja y que pueda afectar la ejecución parcial o total del convenio. **9)** Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio aportados por el ICA y la ESAL. **10)** Cuando los recursos aportados por el ICA generen rendimientos financieros, estos deben ser consignados dependiendo su fuente a la Cuenta Bancaria que para el efecto indique el supervisor del Convenio, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la supervisión, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **11)** Dar cumplimiento a los aspectos acordados en el Comité Técnico Administrativo. **12)** Participar en las reuniones que sean requeridas, generando

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

las evidencias pertinentes para la correcta ejecución del convenio. **13)** Mantener bajo total confidencialidad y reserva los procesos, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, estrategias, documentos, términos y detalles relacionados con el desarrollo del objeto, determinados como confidenciales entre las partes. La publicación de cualquier información resultado de las actividades, será concertada en forma y contenido entre las partes. **14)** Realizar, dentro del marco legal, institucional y contractual, todas las actividades técnicas, administrativas y financieras, para la ejecución del presente convenio. **15)** Dar los reconocimientos al ICA en los documentos divulgativos y reuniones que se ejecuten con ocasión del convenio. **16)** Cuando sea necesario usar el logo del ICA, debe hacerse respetando las políticas de imagen institucional, previa aprobación de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA y la supervisión del Convenio. **17)** Durante el plazo de ejecución del convenio presentar dos informes bimestrales y un informe final de ejecución técnica y financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ICA. **1.** Aportar los recursos según lo establecido en el convenio **2.** Designar los miembros del Comité Técnico Administrativo y el (los) supervisor(es) del convenio. **3.** Elaborar junto con la ESAL un plan operativo de acuerdo con la propuesta presentada, dentro de cinco días siguientes a la puesta en ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II, para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Administrativo del Convenio. Una vez se surta la aprobación del plan operativo, la ESAL suministrará al ICA las hojas de vida del personal a contratar para que se emita la respectiva aprobación. El plan operativo incluirá las directrices e instrucciones que desde el ICA se imparten para la ejecución de los recorridos de monitoreo. **4.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Convenio, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Técnico Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité. **5.** Realizar reuniones de comité técnico administrativo con periodicidad bimestral para evaluar el avance de ejecución técnico y financiero del convenio. **6.** Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del convenio. **7.** Supervisar las actividades técnicas ejecutadas en campo, asegurando el cumplimiento del cronograma de actividades establecido. **8.** Disponer de los funcionarios y contratistas necesarios para la coordinación y ejecución del Plan Operativo que se estructure, en cumplimiento del objeto del convenio. **9.** Proyectar conjuntamente con la(s) ESAL el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.** Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y evaluación del presente convenio funcionará un Comité Técnico Administrativo, quien será la máxima instancia de decisión del convenio y estará integrado de la siguiente manera: Por parte del **ICA.** **a)** El Gerente General del ICA o quien esta delegue por escrito **b)** El Subgerente de Protección Vegetal o quien este designe por escrito. Por parte de **LA ESAL.** **a)** El Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro o el funcionario de la ESAL, que para el efecto se designe por escrito. **PARÁGRAFO.** Serán Funciones del Comité Técnico Administrativo como máxima instancia de decisión las siguientes: **1.** Aprobar Plan Operativo mediante Acta suscrita por los miembros de Comité. **2.** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y del convenio. **3.** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al convenio. **4.** Señalar los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del convenio, dentro del marco del Plan Operativo que se

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

apruebe. **5.** Revisar y analizar los informes de ejecución del convenio. **6.** Evaluar los avances del programa. **7.** Reunirse por lo menos dos veces durante el plazo de ejecución del convenio y/o cuando se estime conveniente. **8.** Aprobar la liquidación elaborada por los supervisores del convenio. **9.** De las reuniones del Comité Técnico Administrativo se levantarán las correspondientes Actas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO** De conformidad con el aporte del ICA y el compromiso de aportes en dinero por parte de la ESAL, el valor del convenio asciende a la suma de: **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 721.375.714)**, los cuáles serán aportados de la siguiente forma: El ICA aportará en DINERO la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$500.000.000)**. La ESAL aportará en dinero como mínimo **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$221.375.714)**. Este valor BASE puede ser susceptible de revisión de acuerdo a las actividades finales a desarrollar o podrá surtir variaciones, de conformidad con los aportes propuestos por la ESAL seleccionada, los cuales no deberán ser inferiores al 30% del valor total del Convenio y en efectivo. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS.** EL ICA girará su aporte a LA ESAL previa disponibilidad del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: **a.** Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes en dinero del Instituto, es decir, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$200.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio (Registro presupuestal, aprobación de las garantías establecidas) y este aprobado el Plan Operativo del convenio por parte del Comité Técnico Administrativo. **b.** Un segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de los aportes en dinero del ICA, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$200.000.000)**, una vez la ESAL presente un informe de avance que demuestre la ejecución financiera de mínimo el 70% del primer desembolso y de ejecución técnica mínima de un 20% de las actividades establecidas en el plan operativo del convenio. **c.** Un tercer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) de los aportes en dinero del ICA, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE**, una vez la ESAL presente un informe de avance que demuestre la ejecución financiera del 100% del primer desembolso y mínimo el 70% del segundo desembolso y una ejecución técnica mínima de un 50% de las actividades establecidas en el plan operativo del convenio. **La ejecución de este aporte del ICA deberá reflejarse en el informe bimestral siguiente a la realización de su desembolso. En todo caso, el informe FINAL deberá reflejar el 100% de la ejecución de las actividades técnicas y financieras.** Los desembolsos de los aportes en dinero de la ESAL se realizarán de acuerdo a los porcentajes estimados para los aportes del ICA y en la programación que se genere acorde al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso, es decir la ESAL debe realizar el aporte en dinero a la cuenta que se apertura para el manejo de los aportes paralelamente a los desembolsos realizados por el ICA, lo cual será verificado por la supervisión financiera. **a)** Un primer desembolso correspondiente al 40% del total de los aportes, **b)** un segundo desembolso correspondiente al 40% del total de los aportes, **c)** un tercer y último desembolso correspondiente al 20% del total de los aportes. Por su parte **LA ESAL**, deberá depositar su aporte en dinero en el mismo porcentaje previsto para los desembolsos en dinero del ICA, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

al depósito que la Entidad Oficial realice en la cuenta destinada para el manejo exclusivo de los recursos del convenio y su ejecución se deberá realizar de manera simultánea conforme los desembolsos del ICA. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el ICA, si los hubiere, deberán ser consignados dependiendo su fuente, a la Cuenta Bancaria que para el efecto indique el supervisor del Convenio, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la supervisión, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.** LA ESAL se obliga a abrir una cuenta bancaria de exclusividad para dar cumplimiento a la ejecución y desarrollo del objeto del convenio, así mismo, enviará al ICA la conciliación bancaria mensual, firmada por el Representante Legal o el Revisor Fiscal y el Contador, anexando el libro auxiliar del banco y el extracto bancario respectivo expedido por la entidad financiera correspondiente. **PARÁGRAFO. EL ICA** podrá realizar directamente la verificación en la contabilidad de LA ESAL del manejo de los recursos, así mismo, solicitar los soportes correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.** Los recursos desembolsados a LA ESAL tienen condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del convenio. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Los pagos o desembolsos son de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos, servicios y costos de personal requerido para el cumplimiento del objeto del convenio, según lo estipulado en el Plan Operativo del convenio. **PARÁGRAFO.** Los desembolsos que efectué EL ICA, en virtud del presente convenio, estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja – PAC, realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Queda entendido que LA ESAL sólo comprometerá los recursos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio, sin que pueda exceder en su ejecución el monto de los recursos comprometidos por el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar EL ICA en desarrollo del presente Convenios de Asociación se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 según se indica a continuación:

CDP No.	RUBRO	Fuente	Recurso	VALOR CDP
29223	C-1707-1100-5-0-1707061-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	NACIÓN	10	\$500.000.000

PARÁGRAFO. Los impuestos tasas, contribuciones y retenciones que surjan en desarrollo del presente convenio, serán sufragados con cargo a los aportes de contrapartida del asociado en este convenio, para el efecto se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

SEGUNDA.- PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio será desde hasta el 30 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantías, firma y aprobación del plan operativo). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión, seguimiento, evaluación técnica y financiera del convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes serán verificadas por **EL ICA**, a través de: **a) El Director Técnico de Sanidad Vegetal**, o quien este designe por escrito, quien ejercerá la supervisión técnica. **b) Un funcionario perteneciente a la Subgerencia Administrativa y Financiera** y que para el efecto se designe por escrito, quien será el responsable de la supervisión financiera, quienes tendrán además las funciones que por índole y naturaleza del Convenio le sean propias, en especial las establecidas en el Manual del Proceso, Trámites de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios o en el acto administrativo que la modifique o aclare, dando aplicabilidad a lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2001; de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** La supervisión deberá elaborar informes bimestrales de ejecución técnica y financiera durante el plazo de ejecución, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del convenio, y un informe final de cierre técnico y financiero para la liquidación del mismo, dichos informes deberán ser remitidos al Grupo de Gestión Contractual para que reposen en la respectiva carpeta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** Además de las funciones de carácter legal y reglamentario el supervisor tendrá las siguientes: **1.** Verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio. **2.** Remitir los documentos establecidos en el Manual de Procedimientos y demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Contractual, de manera oportuna, completa y fidedigna. **3.** Durante el desarrollo del presente convenio, el supervisor deberá enviar los informes que el Instituto requiera, para así obtener la información que se estime necesaria y poder verificar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **4.** Elaborar inmediatamente se venza el plazo de ejecución del presente convenio de asociación, el Acta de Liquidación del mismo y enviarla al Grupo de Gestión Contractual junto con los documentos soporte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS.** **LA ESAL** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de Garantía Única a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **Cumplimiento del Convenio.** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al **10%** del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis **(6) meses más.** **Devolución del pago anticipado:** Debe cubrir a la Entidad Estatal por la incorrecta inversión del pago o desembolso realizado, debe ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al **5%** del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo duración del convenio y **tres (3) años** más. Término que para la respectiva aprobación se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio y se actualizará conforme fecha de suscripción del acta de inicio. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor equivalente a **200** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. Este riesgo ampara cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución del convenio, en la zona de trabajo. Este riesgo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del convenio. **1. Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. Esta garantía no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2. Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3. Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2.** Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. **3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal. **3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la **ESAL** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, **EL ICA** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE MULTAS:** **EL ICA** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** **LA ESAL** y **EL ICA**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL ICA** del saldo a favor de **ESAL** si lo hubiere, previa comunicación escrita a **ESAL**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL ICA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL ICA** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, la **ESAL** se obliga a pagar al **ICA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al ICA y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantener indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se deriven de las actuaciones acciones u omisiones o la de sus subcontratistas y dependientes, que se desarrollen con ocasión de la ejecución del presente convenio de asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL ICA y el personal Administrativo, técnico y operativo que emplee LA ESAL, para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** Las partes no son responsables de las obligaciones específicas que adquiera cada una de ellas con ocasión de la realización del presente convenio, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria de parte de ninguna de ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. LA ESAL no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita otorgada por EL ICA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Para todos los efectos hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: • Los estudios y documentos previos del proceso. • Los presentados por el Representante de LA ESAL. • Los demás que se generen durante el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN.** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un Acta en la que se expliquen los motivos y las fechas que comprende la suspensión, sin que se afecte el plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente convenio: a) La ejecución total del objeto del convenio; b) El cumplimiento del plazo estipulado. c) Incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio. d) Anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios al ICA. e) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO.** Para dar por terminado el presente convenio se debe contar con un Acta suscrita por las partes, en las que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si LA ESAL, no se presenta para efectos de la liquidación del mismo o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICA procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige la materia, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que la información relativa al convenio y las actividades de este, que sea entregada de una parte a la otra, o a la cual se tenga acceso por algún medio, y que esté explícitamente clasificada y marcada como información confidencial, será mantenida con ese carácter y no será divulgada por las partes. Todos los empleados y colaboradores de las partes a los cuales se entregue la información confidencial se les informará de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a lo establecido en el mismo. No obstante, lo anterior, las partes se comprometen a divulgar por los medios más efectivos, los datos, la información y los resultados del presente acuerdo para el beneficio de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GGC-060-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA - CORPOHASS.

INCOMPATIBILIDADES. El representante de **LA ESAL** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio de asociación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política de Colombia y la Ley, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio de asociación se considera perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la entrega y aprobación de la Garantía por parte del **ICA** y la aprobación del plan operativo por parte del comité técnico administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN.** El convenio se desarrollará y ejecutará en las zonas productoras de aguacate var. Hass de los departamentos de Antioquia, Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, según la descripción de las actividades a desarrollar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA-DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual del presente convenio de asociación, la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Sandra Milena Calderón Rodríguez - Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Vo Bo. Ximena Lanos - Coordinadora Grupo de Convenios.
Vo.Bo: Alfonso Alberto Rosero - Subgerente de Protección Vegetal (E)
Vo.Bo: Alejandro Otálvaro – Gerencia General.

